

# Aspectos prácticos del Real Decreto 1311/2012 sobre **uso sostenible de fitosanitarios**

**P**ASADO MÁS DE UN AÑO DE LA APROBACIÓN DEL REAL DECRETO 1311/2012, POR EL QUE SE ESTABLECE EL MARCO DE ACTUACIÓN PARA CONSEGUIR UN USO SOSTENIBLE DE LOS PRODUCTOS FITOSANITARIOS, SON AÚN MUCHAS LAS DUDAS QUE SURGEN A LA HORA DE DAR CUMPLIMIENTO A SU CONTENIDO Y ALGUNOS ASOCIADOS NOS SIGUEN TRASLADANDO CONSULTAS QUE ESPERAMOS PODER DEJAR RESUELTAS A TRAVÉS DE ESTE ARTÍCULO.

Antes de nada, y como obligación de cualquier Greenkeeper, debemos conocer la principal Normativa estatal aplicable en esta materia, donde se recoge todo lo establecido y que a continuación se expondrá y estas son:

- Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal.
- Real Decreto 1711/2011, de 18 de noviembre, inspecciones periódicas.
- Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, sobre uso sostenible de fitosanitarios.

## ¿QUÉ ES UN PRODUCTO FITOSANITARIO?

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), se define al producto fitosanitario como la sustancia o mezcla de sustancias destinadas a prevenir la acción de, o destruir directamente, insectos, ácaros, moluscos, roedores, hongos, malas hierbas, bacterias y otras formas de vida animal o vegetal perjudiciales para la salud pública y también para la agricultura. Inclúyese en este ítem los plaguicidas, defoliantes, desecantes y las sustancias reguladoras del crecimiento vegetal o fitoreguladores.

## ¿QUIÉN PUEDE REALIZAR LA APLICACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS?

La aplicación de productos fitosanitarios sólo podrá realizarse por usuarios profesionales previo al asesoramiento

sobre la gestión integrada de plagas. Además, en el caso de que el interesado no cumpla con los requisitos de usuario profesional deberá suscribir un contrato con un usuario profesional o empresa que realice el tratamiento.



## EL ASESOR Y EL DOCUMENTO DE ASESORAMIENTO

Para iniciarnos en materia, lo primero que debemos tener claro es que la elaboración de un plan de trabajo para la aplicación de productos fitosanitarios en un campo de golf sólo podrá realizarse por usuarios profesionales, que dispongan de su correspondiente carné de aplicador cualificado. Además, es obligatorio que la empresa tenga contratado a un asesor quien será el responsable de redactar y firmar el Documento de Asesoramiento, en base al cual se desarrollarán los planes de trabajo. El contenido mínimo del documento de asesoramiento será el que se recoge en el Anexo IX del RD.

El asesor podrá ser externo o personal propio de la empresa. En caso de ser externo, la empresa deberá tener firmado un contrato específico con el asesor.

Para ser Asesor, ya sea externo o trabajador por cuenta ajena, el interesado deberá solicitar el alta en el Registro Oficial de Productores y Operadores (ROPO) en la sección de "asesores" ante la Delegación Provincial de Agricultura de su provincia, para lo cual hará falta, además de otros documentos, una titulación habilitante, siendo las que dan acceso directamente las siguientes: Ingeniero Agrónomo, Ingeniero Técnico Agrícola, Ingeniero de Montes, Ingeniero Técnico Forestal, Técnico Superior en Paisajismo y Medio Rural, Técnico Superior en Gestión Forestal y del Medio Natural.

Si no se dispone de una de estas titulaciones, el interesado deberá acreditar haber recibido formación

La aplicación de productos fitosanitarios sólo podrá realizarse por usuarios profesionales



equivalente a la que se especifica en el punto 1 del anexo II del RD.

### PASOS A SEGUIR PARA LA APLICACIÓN DE UN PRODUCTO FITOSANITARIO

Cuando un campo de golf detecta la necesidad de una aplicación de un producto fitosanitario, el usuario profesional, ya sea el Greenkeeper o cualquier otro que este designe y que tenga la cualificación necesaria, redactará el Plan de Trabajo para la realización del tratamiento en base al Documento de Asesoramiento. Este Plan de Trabajo contendrá, al menos, los datos siguientes:

- a) Los datos identificativos de la empresa, usuario profesional responsable del plan de trabajo y del asesor y documento de asesoramiento.
- b) Datos del área o recinto donde se haya de realizar el tratamiento y la fecha prevista para realizarlo.
- c) La fecha o fechas en que se ha de realizar el tratamiento.
- d) El cultivo objeto del tratamiento.
- e) El producto o productos a aplicar.
- f) La dosis, técnica de aplicación y demás condiciones de uso.
- g) Todas las precauciones a observar, teniendo en cuenta lo expresado en los apartados b) y c) y el etiquetado de cada producto fitosanitario.
- h) El plazo o plazos de espera para acceder a los espacios o recintos tratados.
- i) Señalización de la zona de tratamiento, si procede.

Con al menos 10 días hábiles de antelación al comienzo del tratamiento, el usuario profesional solicitará ante el Ayuntamiento de su localidad la autorización para realizarlo. La solicitud se acompañará del plan de trabajo, del

documento de asesoramiento y del contrato del asesor, si lo hubiera.

El Ayuntamiento, en el plazo máximo de 2 días contados desde el día siguiente al de recepción de la solicitud deberá responder el sentido de la solicitud e informar a los vecinos del lugar, fecha y productos fitosanitarios que se van a utilizar. El silencio administrativo será estimatorio.

Una vez se obtenga la respuesta positiva del Ayuntamiento o por silencio administrativo pase el tiempo establecido, el usuario profesional pondrá en marcha la realización del tratamiento con el aplicador que considere, y trasladando al aplicador todas las advertencias necesarias, dejando registro del mismo en el Cuaderno Registro de Tratamientos.

Los datos obligatorios que deberán estar recogidos en el Cuaderno Registro de Tratamientos vienen recogidos en la Parte II del Anexo III del RD. La Asociación ha elaborado una plantilla modelo del Cuaderno Registro de Tratamientos que ha puesto a disposición de todos sus asociados en la zona de descargas de la Web.

En caso de necesitar más de una aplicación, se deberá presentar de nuevo la solicitud siguiendo el mismo proce-

La Asociación ha elaborado una plantilla modelo del Cuaderno Registro de Tratamientos que ha puesto a disposición de todos sus asociados en la zona de descargas de la Web

dimiento que la anterior ante el Ayuntamiento y esperar su aceptación.

### DOCUMENTOS A CONSERVAR

El usuario profesional responsable de los tratamientos deberá conservar al menos durante 3 años los siguientes documentos:

- El documento de asesoramiento.
- Los planes de trabajo.
- El registro de tratamientos.
- Contratos con empresas de aplicación de tratamientos.
- Certificado de inspección de los equipos de tratamientos.
- Las facturas de compras de los productos fitosanitarios.
- Los justificantes de entrega de los envases usados en gestor autorizado.

### ALMACENAMIENTO DE LOS PRODUCTOS FITOSANITARIOS

1. Los productos fitosanitarios para uso profesional se guardarán en armarios o cuartos ventilados y provistos de cerradura.

2. Los locales donde se ubiquen los armarios o cuartos descritos en el apartado 1, o los mismos locales cuando sólo se dediquen a guardar productos fitosanitarios, cumplirán las siguientes condiciones:

- a) Deberán estar separados por pared de obra de cualquier local habitado y estar dotados de suficiente ventilación, natural o forzada, con salida al exterior.
- b) No estarán ubicados en lugares próximos a las masas de aguas superficiales o pozos de extracción de agua, ni en las zonas en que se prevea que puedan inundarse en caso de crecidas.
- c) Dispondrán de medios adecuados para recoger derrames accidentales.
- d) Dispondrán de un contenedor acondicionado con una bolsa de plástico para aislar los envases dañados, los envases vacíos, los restos de productos y los restos de cualquier vertido accidental que pudiera ocurrir, hasta su entrega al gestor autorizado.
- e) Tendrán a la vista los consejos de seguridad y los procedimientos en caso de emergencia, así como los teléfonos de emergencias.

3. Los armarios o cuartos a los que se refiere el apartado 1 se ubicarán en aquellas zonas de los locales libres de humedad, y lo más protegidos posible de las temperaturas extremas. Su ubicación garantizará la separación de los productos fitosanitarios del resto de los enseres del almacén, especialmente del mate-

rial vegetal y los productos de consumo humano o animal.

4. Los productos fitosanitarios deberán guardarse cerrados, en posición vertical con el cierre hacia arriba y con la etiqueta íntegra y perfectamente legible. Una vez abierto el envase, si no se utiliza todo su contenido, el resto deberá mantenerse en el mismo envase, con el tapón cerrado y manteniendo la etiqueta original íntegra y legible.

### RESIDUOS Y ENVASES DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS

1. Cada envase de producto fitosanitario líquido que se vacíe al preparar la mezcla y carga será enjuagado manualmente 3 veces, o mediante dispositivos de presión, y las aguas resultantes se verterán al depósito del equipo de tratamiento.

2. Los envases vacíos se guardarán en una bolsa almacenada hasta el momento de su traslado al punto de recogida.

3. El responsable mantendrá el justificante de haber entregado los envases vacíos de productos fitosanitarios al correspondiente punto de recogida.

### ALTA EN EL ROPO DE LA EMPRESA O CAMPO DE GOLF

Las empresas deberán darse de alta en el Registro Oficial de Productores y Operadores en la sección de usuarios profesionales.

### PROTECCIÓN DEL MEDIO ACUÁTICO

● Se priorizará el uso de productos fitosanitarios no clasificados como peligrosos para el medio acuático, así como a las técnicas de aplicación más eficientes.

● Se deben de respetar las bandas mínimas de seguridad establecidas para masas de agua superficiales:

- 5 metros para tratamientos con productos fitosanitarios
- 25 metros para operaciones de regulación y comprobación de equipos de tratamiento.

● Se debe respetar la banda de seguridad establecida para los puntos de extracción de agua para consumo humano:

- 50 metros para tratamientos con productos fitosanitarios.

### PRODUCTOS FITOSANITARIOS PERMITIDOS EN CAMPOS DE GOLF

La Asociación Española de Greenkeepers ha presentado recientemente un escrito ante la Administración solicitando se nos aclare de forma oficial cuáles son los ámbitos y usos compatibles con un campo de golf, ya que actualmente en el registro de fitosanitarios únicamente existe un producto registrado en España específico para el ámbito de zonas deportivas y uso en cultivo de céspedes.

Las Comunidades Autónomas con las que se ha consultado reconocen que existen otros ámbitos de aplicación en el registro de productos fitosanitarios diferentes a zonas deportivas que son compatibles con un campo de golf, pero no lo trasladan de forma oficial, encontrándonos en la actualidad en una situación paradójica; ¡No hay en Es-

Los productos fitosanitarios para uso profesional se guardarán en armarios o cuartos ventilados y provistos de cerradura



pañá productos fitosanitarios registrados para mantener campos de golf ni campos de fútbol de césped!

Los ámbitos que de forma extraoficial reconocen compatibles con campos de golf las Comunidades Autónomas consultadas son los de parques y jardines, jardinería exterior doméstica, cultivos y praderas, siempre y cuando se cumpla con el contenido de la ficha de registro de cada producto y con lo establecido en el RD. A estos, la AEdG ha sumado en su petición los siguientes ámbitos: pastizales, zonas recreativas, redes viarias y de servicio, áreas industriales, áreas no cultivadas y suelos.

Cuando se reciba contestación oficial sobre el asunto, informaremos con todo detalle.

### **COMPRA DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS. REGISTRO DE COMPRAS.**

El RD establece que a partir del 26 de noviembre de 2015, los establecimientos de venta sólo podrán suministrar productos fitosanitarios para uso profesional a titulares de un carné que acredite la formación establecida.

Además establece que el órgano competente de la comunidad autónoma podrá adelantar la fecha antes indicada para su ámbito territorial.

En Andalucía, por ejemplo, en la actualidad ya es obligatorio la presentación de dicho carné para la compra de productos fitosanitarios.

### **REGISTRO E INSPECCIÓN DE MAQUINARIA**

Las empresas tienen la obligación de inscribir en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola (ROMA) los equipos de tratamientos fitosanitarios automotrices arrastrados o suspendidos que se utilicen exclusivamente para el uso profesional de productos fitosanitarios, en ámbitos distintos de la producción primaria agraria.

## **El uso para el que está autorizado un producto fitosanitario viene recogido en su etiqueta**

Según recoge el RD 1702-2011, se excluyen del ámbito de aplicación los pulverizadores de mochila y los pulverizadores de arrastre manual (carretilla) con depósito de hasta 100 litros.

Todos los equipos con obligación de ser inscritos en el ROMA, deberán de estar inscrito y al menos haber pasado una vez un programa de inspección en una estación de Inspección Técnica de Equipos de Aplicación de Productos Fitosanitarios antes del 26 de noviembre de 2016.

### **CONSEJOS:**

- Utilizar y almacenar sólo productos autorizados y registrados para su uso en campos de golf, o en su caso en ámbitos complementarios a campos de golf. El uso para el que está autorizado un producto fitosanitario viene recogido en su etiqueta.
- Colocación de carteles informando 48 horas antes de la realización de cada tratamiento.
- Respetar el periodo de preentrada (tiempo desde la realización del tratamiento hasta poder ser utilizado por jugadores y trabajadores), que se especifica en la hoja de registro del producto, pudiendo ser de 1 a 7 días aprox.(casos excepcionales de 15)
- Llevar en un registro las compras de fitosanitarios, haciendo constar: Nombre del producto, materia activa, nº de lote, datos de la casa comercial etc. ■